Secretaría de
Finanzas
Gobierno de la República

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al/ el abogado (a) **ERNESTO ALEJANDRO ALVARADO RODRÍGUEZ**, actuando en su condición de apoderado (a) legal de la sociedad mercantil denominada **DESARROLLOS CORPORATIVOS DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V.**, de la providencia que consta en el expediente administrativo **No. SG-811-2019**, que literalmente dice: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). Téngase por recibido el expediente **No. 321-19-12000-1168** procedente del Servicio de Administración de Rentas (SAR) contentivo de recurso de apelación interpuesto por el abogado **ERNESTO ALEJANDRO ALVARADO RODRÍGUEZ** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **DESARROLLOS CORPORATIVOS DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V.**, con **RTN** [redacted]. Por lo que esta Secretaría de Estado ha procedido a revisar el expediente referido verificando que: **1)** Consta en tomo seis (6) a folio ochenta y seis (86), que en fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se notificó personalmente al abogado **ERNESTO ALEJANDRO ALVARADO RODRÍGUEZ** de la resolución **No. SAR-171-19- 12000-4945** de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **2)** Se confirma en tomo seis (6) a folio noventa y dos (92), que el recurso de apelación fue interpuesto en tiempo y forma en fecha siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, conforme lo establecido en el artículo 176 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016, **EN CONSECUENCIA:** téngase por admitido el recurso de apelación presentado, y para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente, se requiere en legal y debida forma al recurrente para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles acredite la carga probatoria que respalden los hechos en que basa su pretensión o de ser procedente designe su ubicación, en el caso de los documentos deberán ser presentados en su original, o copia debidamente autenticada o cotejada. Si no presenta los medios de prueba, se tendrá por desestimado el presente recurso y se archivarán las diligencias conforme a lo establecido en los artículos 185 numeral 1), 2) y 3), 204 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016; 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 del Decreto Legislativo 31-2020; 5 y 38 del Decreto Legislativo 33-2020; 1 y 4 del PCM-021-2020; 1 y 2 PCM-022-2020; 1 del PCM 023-2020; 3 y 5 PCM-045-2020; y 1 del PCM 146-2020. Pieza SEFIN consta de un (1) folio, expediente SAR consta de siete (7) tomos (Oficio SAR-DGCT-SR-051-J-2019). **NOTIFIQUESE. - (FYS) FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO SECRETARIA GENERAL".** – De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
HONDURAS, C.A.

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

PLOG